REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022 – 00235** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

1.2. Apórtese certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles cuya división persiguen.

1.3. Allegue documento idóneo con el cual acredite la calidad de condueña respecto del demandado.

1.4. Aporte certificado de tradición y libertad del rodante completo y con fecha de expedición no superior a un mes.

1.5. Allegue dictamen pericial de que trata el inciso 3º del artículo 406 de C.G.P., con relación al vehículo de placa SOC-712.

1.6. Indique si conoce el estado actual del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, al interior del cual se ordenó el embargo del vehículo de placa SOC-712.

1.7. Adicione el dictamen allegado en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 406 de C.G.P., esto es, precise el perito el tipo de división que resulta procedente.

1.8. De cumplimiento a lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de establecer con exactitud la cuantía del proceso.

---

[1] Estado electrónico del 2 de junio de 2022

1.9. Apórtese la documental referenciadas en el acápite de pruebas.

1.10. Como quiera que se persigue el reconocimiento de frutos civiles ajuste la pretensión a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P.

1.11. Determine con exactitud en la pretensión tercera (3) el valor pretendido por frutos civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YCA

Código de verificación: **4a45bab8fe26098e9b9ae084fc6d0d77f0087597748b61677080def0c107ef08**

Documento generado en 01/06/2022 05:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica